

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 220/08



H20902467040

**JUICIO : GUZMAN LUIS EDUARDO c/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. Y O.  
s/ COBRO DE PESOS - 220/08**

Concepción, fecha dispuesta al pie de la sentencia.-

## **AUTOS Y VISTOS:**

Vienen los presentes autos a despacho para resolver la impugnación de planilla de actualización de intereses presentada por el letrado Pedro Segundo Cruz; y,

## **CONSIDERANDO:**

En fecha 06/09/2022, se presenta el letrado Ricardo T. Maturana, solicitando se apruebe la planilla de actualización de intereses que adjunta, del capital actualizado por el monto de \$2.960.334,88.

En fecha 16/09/2022 contesta el Dr. Pedro Segundo Cruz, impugnando la planilla por: 1. por calcularse desde desde fecha 26/10/2020 debiendo calcularse desde fecha 27/10/2021; 2. el Rubro gastos de un tercer martillero no justificado; 3. Gastos por Inspección ocular en monteros; 4. Gasto por diligenciamiento de oficio en Santiago del Estero; 5. Oficio SAT.

En fecha 26/09/2022, la parte actora, contesta solicitando el rechazo de la Impugnación en mérito a los argumentos que allí expone.

En fecha 27/09/2022, quedan los presentes autos en estado de resolver.

En primer lugar, le asiste razón al letrado impugnante en lo referente a la fecha desde la cual empieza a correr los intereses para la actualización del monto del capital, es decir a partir del 27/10/2020. Esto es así por cuanto, en la planilla anterior, se calculó hasta el 26/09/22, de modo que los intereses generados ese día ya se encuentran contemplados; tomarlo como punto de partida del nuevo cómputo implicaría que dicho día genera intereses dos veces. Por ello se tomará la lanilla de intereses confeccionada popr la demandada, como planilla válida.-

En segundo lugar, en cuanto a la impugnación de los rubros gastos, diligenciamientos de oficio, como regla general ningún gasto que no se encuentre

justificado puede ser reclamado, ello por la obvia razón de que no se encuentran acreditados, no obstante, por excepción en lo referente a los gastos útiles se los suele contemplar, siendo requisito que se demuestre su utilidad. Este principio es aplicable en particular en los procesos civiles, donde se presume que los gastos corren por cuenta de las partes. Por el contrario, en el proceso laboral, en el cual el actor cuenta con el beneficio de la gratuidad, la aplicación amplia pasa a tener carácter restrictivo, pues la realización de un gasto por parte del actor es de carácter excepcional, por ende debe ser acreditado y valorado en cuanto a su procedencia.-

Tomando en particular los gastos por la inspección ocular realizada por el martillero, no corresponde su reclamo, no tan solo por que no existe ningún comprobante que lo acredite, sino que tampoco corresponde su reclamo conceptualmente. El martillero que realizó las inspecciones oculares, es el designado para el remate; todos los actos que realice se remuneran con el porcentaje del remate, que es el honorario del martillero. Si el mismo consideraba que debía efectuar un gasto para cumplir su función, debió previamente solicitarlo a este juzgado, para que evalúe si el mismo tenía el carácter de extraordinario, y si el monto era razonable y proporcionado a la necesidad. Va de suyo que, siendo que la inspección ocular la realiza el juez de paz, y que es una facultad del martillero concurrir, no es un gasto indispensable, ni excepcional, pero de todos modos, este concepto debió evaluarlo este juzgado, antes que se realice

Luego, en lo relativo a los gastos de diligenciamiento de oficios, son gastos que se encuentran libres de derecho, por lo que no generan costo, y en todo caso, suponiendo que, como sucede en el fuero civil y por excepción en el fuero laboral correspondieran, atento al principio de gratuidad para el trabajador, deben ser acreditados, tanto en su cuantía como en su procedencia, con mayor razón aun que en el fuero civil y antes de ser realizados.-

En consecuencia, cabe hacer lugar a la impugnación de la planilla, teniendo razón el letrado impugnante, correspondiendo solo computar los intereses del capital desde fecha 27/10/2020 hasta el 05/09/2022, es decir se restará un día (26/10/2020):

Fecha Inicial:26 de Octubre de 2020

Fecha Final:27 de Octubre de 2020

FORMULA

26/10/20 - 27/10/20 => 2.9814 x 0,060,19%

TOTAL 0,19%

## RESULTADOS

Importe original: \$ 848.599,00

Porcentaje de actualización: 0,19 %

Intereses acumulados: \$ 1.632,27.-

Entonces: \$656728,85 - \$ 1632,27: \$ 655096,59.-

En consecuencia, se aprueba planilla por los intereses del capital desde fecha 27/10/2020 al 05/09/2022, resultando el monto total en \$ 655.096,59.

Por los gastos ya aprobados por este juzgado el monto de \$13.376.

Total Planilla aprobada: \$668.472,59

Honorarios: Regular honorarios al letrado Pedro Segundo Cruz -cfr. art. 68 inc.1 L.H.- se tomará como base el monto de la sentencia definitiva de fecha 14-11-2016 que asciende a \$848.599,25, actualizado al 03/10/2022 resulta el monto de \$ 2.923.738,48 (16% + 55%) arrojando el monto base: de \$ 453.179,45 /3= \$151.059,80 (monto de actuación en una sola etapa del juicio) . Finalmente por aplicación del art 68 inc 1 calculamos el 50% resultando la suma de \$75.529,9 (pesos setenta y cinco mil quinientos veintinueve con 90/100) en concepto de honorarios por su actuación en la presente impugnación.

Costas: Atento al principio de la derrota, a la parte actora (art. 105 CPCCT - suplt. al fuero- y art. 49 CPL).

Por ello,

## RESUELVO:

I).- **HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN**, deducida por la parte demandada, en su mérito, apruébese planilla por los intereses del capital más gastos desde fecha 27/10/2020 al 05/09/2022, resultando el monto total en \$668.472,59.

II) Honorarios: Al letrado Pedro Segundo Cruz el monto de \$75.529,9 (pesos setenta y cinco mil quinientos veintinueve con 90/100).

III) Costas, como se consideran.-

**HAGASE SABER:**

HAGASE SABER:

MDCBS

NRO.SENT: 153 - FECHA SENT: 04/10/2022

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286, Fecha:04/10/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>